



## **Reglamento de Evaluación 2017**

Esta unidad educativa presenta el siguiente reglamento interno de evaluación y promoción para ser aplicado durante el año 2017.

**1.-** Los Decretos por los que se registró nuestro Colegio corresponden a:

- Decreto 511 de 1997, y su modificación mediante los decretos 107 / 2003 y 158 / 99, para la educación básica.
- Decreto 112 de 1999 exento para 1º y 2º año de enseñanza media.
- Decreto 83 de 2001 para 3º y 4º años de enseñanza media.

**2.- Aplicación del reglamento:**

El presente reglamento interno se aplicará a los alumnos y alumnas que estén cursando de 1º a 8º año básico y de 1ª Medio a 4ª Medio.

**3.- Período Escolar.**

El año lectivo tendrá dos períodos semestrales, al término de los cuales los alumnos, padres y apoderados serán informados de los logros y progreso alcanzado por los alumnos y alumnas en el proceso de aprendizaje.

Con el propósito de evaluar procesos, los alumnos, padres y apoderados recibirán permanentemente información del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas en forma digital y/o impresa (este último a solicitud del apoderado).

**4.- Procedimientos de evaluación.**

Los aprendizajes serán evaluados durante el año lectivo mediante la aplicación de diversos procedimientos que se describen en el punto 5 de este reglamento. Además, dependiendo de las características específicas de los procedimientos de evaluación considerados, estos pueden clasificarse en:

**4.1 Evaluación Diagnóstica.** Se define como el procedimiento de evaluación que entrega información acerca de:

- a) Conductas de entrada
- b) Grado de dominio o logro de objetivos
- c) Estilos de aprendizaje
- d) Experiencias previas relacionadas con los contenidos a tratar.

**4.2 Evaluación Formativa.** Se define como el procedimiento de evaluación que presenta las siguientes características:

- a) Se realiza en el transcurso de una Unidad de Aprendizaje.
- b) Es permanente
- c) Su propósito es remedial y orienta la toma de decisiones respecto de las estrategias de Enseñanza y de Aprendizaje

**4.3 Evaluación Sumativa.** Se define como el procedimiento de evaluación que se aplica al finalizar un proceso de aprendizaje. Su propósito es evaluar el logro del o de los objetivos terminales de la (s) unidad (es) dando origen a una calificación de coeficiente 1 (denominada calificación parcial) o una calificación coeficiente 2 (denominada calificación integral).

**4.4 Evaluación Diferenciada.** Se define como el conjunto de procedimientos y estrategias que los docentes habrán de aplicar para asegurar que alumnos que presenten alguna dificultad en su desempeño escolar, ya sea de manera permanente o temporal, sean capaces de demostrar las competencias desarrolladas y los aprendizajes esperados adquiridos.

Además para la aplicación de la evaluación diferenciada se tendrá cuenta a lo menos los siguientes criterios:

- a) Modificar el tiempo previsto para el logro de los objetivos propuestos.
- b) Priorizar ciertos objetivos y contenidos.
- c) Realización, cuando corresponda, de actividades de aprendizaje alternativas.
- d) Mediar en la comprensión de instrucciones orales y escritas

El procedimiento de diagnosticar una evaluación diferenciada se aplicará a los alumnos hasta 4º año básico dentro del colegio, para los niveles de 5º en adelante se realizan con evaluaciones externas.

LA evaluación diferenciada respaldada por un profesor particular no es reconocida como válida para ser acreditada en asignaturas específicas, como tampoco informes de familiares directos.

Anexos N°1 y N° 2: para apoderados

**4.4.1** Para mantener la condición de alumno con evaluación diferenciada, el apoderado deberá presentar **certificados de estado de avance del alumno de manera bimensual** y el colegio deberá hacerle entrega de documentos especificando los deberes y derechos que otorga este beneficio. .

Con todo, para efectos de una aplicación efectiva de los procesos de evaluación diferenciada, se considerará como plazo máximo para la presentación de antecedentes que avalen la aplicación de esta modalidad evaluativa, el **día 30 de junio** de cada año, en el caso de que se trate del inicio del proceso diferenciado. Para alumnos que mantienen la condición de años anteriores la fecha de entrega de documentos es el 30 de abril del año en curso.

La Unidad Técnica Pedagógica está facultada para decidir la aplicación temporal de la evaluación diferenciada a aquellos estudiantes que tengan impedimento para cursar algunos subsectores de aprendizaje en forma regular.

**4.4.2** Conforme a la normativa Ministerial, los alumnos podrán eximirse hasta de una (1) asignatura o actividad del Plan de Estudios previa presentación de los antecedentes que justifiquen dicha eximición debidamente respaldados por especialistas del área de salud pertinentes. Con todo, ésta será válida sólo por un año lectivo, debiéndose repetir el procedimiento descrito al año siguiente para mantener la condición de eximición.

**4.4.3** Para el caso particular de la asignatura de Educación Física, no procederá eximición como tal. En caso que un alumno no pudiese desarrollar las actividades físicas propias de la asignatura, será evaluado mediante trabajos o disertaciones sobre temas afines a los contenidos de la asignatura.

## **5.- Instrumentos de Evaluación.**

Los instrumentos que se pueden emplear, entre otros, son los siguientes:

- a) Pruebas Escritas. Como su nombre lo indica, se trata de pruebas que implican procesos escritos. Pueden ser de desarrollo u objetivas.
- b) Informes. Corresponden a la realización de manera escrita o gráfica de trabajos relacionados con alguna de las unidades de aprendizaje tratadas en el programa respectivo. Todo informe será evaluado conforme a una pauta que el profesor deberá dar a conocer a sus alumnos al momento de solicitar mismo. Estos informes son el producto de un trabajo de proceso de diversa extensión temporal y complejidad.
- c) Disertaciones. Corresponde a la exposición verbal y presentación, mediante el uso de alguna herramienta visual, de algún tema tratado en las unidades de aprendizaje respectivas. Al igual que los informes, el profesor utilizará una pauta de evaluación que debe dar a conocer a los alumnos al momento de ser informada y planificada esta actividad.

- d) Tareas y trabajos: Consistirán en la realización de actividades diversas, de distintas magnitudes y propias de la asignatura respectiva que propendan a la ampliación, profundización o integración con otras áreas del conocimiento.
- e) Auto-evaluación: Consiste en una PAUTA escrita en la que los alumnos y alumnas evalúan su propio desempeño utilizando como referente para ello documento ad hoc o lista de cotejo proporcionados por el profesor.
- f) Co-evaluación: De naturaleza similar a la anterior pero en la que un alumno o alumna es evaluado por uno de sus pares.

La auto-evaluación y la co-evaluación se aplicarán de manera conjunta y eventualmente darán origen a una calificación que constituirá una fracción de la nota obtenida al aplicar alguno de los instrumentos consignados en a, b, c, d.

- g) Prueba Grupal: Corresponde a una prueba escrita o no, desarrollada por dos o más alumnos. Esta prueba busca evaluar el desarrollo de destrezas que impliquen discusión, análisis y auto organización de los alumnos y alumnas en torno a un fin específico.
- h) Prueba de Recuperación: Consiste en una prueba de carácter obligatorio, para todos los alumnos que cursan desde 7º básico y hasta 4º medio, cuyo promedio anual sea igual o superior a 3,5 (tres coma cinco) e inferior a 4,0 (cuatro, cero) en las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas y que se encuentren en situación de riesgo de repitencia. Esta prueba se aplicará al final del año escolar respectivo en una fecha que no pueda exceder al término del año escolar antes aludido, conforme a las fechas oficiales emanadas de Secretaria Ministerial Educación. La nota obtenida en esta prueba corresponderá al 30% de la nota final de la asignatura, siendo el restante 70% correspondiente al promedio anual obtenido por el alumno.

Si un alumno no se presentase a rendir la prueba de recuperación se interpretará como un acto voluntario de renuncia a esta oportunidad.

- i) La Prueba de Recuperación descrita, se aplicará por una única vez al final del segundo semestre.
- j) Situaciones especiales

De manera excepcional, la participación de alumnos en actividades especiales tales como concursos, talleres, etc. podrá dar lugar a una calificación en la medida en que la actividad realizada sea coherente con el programa de estudio y los objetivos de la asignatura con el que se vincule.

## **6.- Proceso de Evaluación.**

**6.1** Conforme a lo descrito, durante el proceso de aprendizaje, los alumnos podrán ser evaluados en forma individual, grupal, por sus pares y mediante la auto-evaluación.

**6.2** Una vez en cada semestre, los alumnos y alumnas recibirán un INFORME de DESARROLLO PERSONAL y SOCIAL que permita a los Padres y Apoderados informarse acerca del logro de los Objetivos Fundamentales en los diversos sectores vinculados a la formación valórica y actitudinal. Este informe será elaborado en conjunto por alumnos, docentes y apoderados bajo la supervisión y coordinación del departamento de orientación.

**6.3** Todas las evaluaciones que impliquen una calificación deberán ser calendarizadas, a lo menos, la última semana del mes precedente, indicando el tipo de instrumento que se empleará, salvo evaluaciones especiales debidamente informadas y autorizadas por UTP.

**6.4** En modo alguno podrá aplicarse evaluaciones, que impliquen una calificación, que no hayan sido calendarizadas con anticipación.

**6.5** Toda prueba deberá consignar al menos instrucciones, puntaje máximo, puntaje por pregunta y tiempo máximo para desarrollarla.

**6.6** Las evaluaciones serán informadas al apoderado vía agenda (cuaderno) y/o Colegio a lo menos una semana antes de la fecha en que serán rendidas.

**6.7** **Todas las calificaciones obtenidas por evaluación podrán ser apeladas en un plazo máximo de 10 días por los apoderados o alumnos.**

## **7.- De las Calificaciones.**

**7.1** Los alumnos y alumnas serán calificados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje.

**7.2** Las calificaciones tendrán carácter de parcial, o integral (nota con doble ponderación). Esta última podrá ser aplicada por única vez en cada semestre y su aplicación deberá ser previamente fundamentada en forma escrita ante UTP, quien resolverá su pertinencia, sin posibilidad de apelación.

**7.3** La escala empleada será de 1 (uno) a 7 (siete) y hasta con un decimal.

**7.4** La calificación mínima de aprobación será de 4 (cuatro) y corresponderá al **60%** del puntaje asignado al instrumento evaluativo respectivo.

**7.5** Al término del semestre los alumnos y alumnas serán calificados con una nota que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el mismo con un decimal, con aproximación de la centésima 0,05 a la décima superior.

**7.6** Las calificaciones de la asignatura de Religión serán expresadas en conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente. La calificación de este subsector NO tendrá incidencia en la promoción.

**7.7** Las Actividades Extra- Programáticas NO llevarán calificación.

**Sólo consideran porcentaje de asistencia en el informe semestral.**

## **8.- Calificaciones por asignatura.**

**8.1** Los alumnos y alumnas de 1º a 8º Básico serán calificados con el siguiente número de notas mínimas en cada semestre.

ASIGNATURA	Nº DE CALIFICACIONES MÍNIMAS EN EL SEMESTRE				
	1º a 4º	5º	6º	7º	8º
Lenguaje y Comunicación	7	7	7	7	7
Idioma extranjero: Inglés	4	4	4	5	5
Idioma extranjero: Italiano	4	4	4	5	5
Matemáticas	6	6	6	6	6
Ciencias Naturales	5	5	5	5	5
Ciencias Sociales	5	5	5	5	5
Artes Visuales	4	5	5	5	5
Música	4	5	5	5	5
Tecnología	4	4	4	4	4
Educación Física y salud	5	5	4	4	4

**8.2** Los resultados de las evaluaciones serán entregados a los alumnos conforme a las siguientes especificaciones:

Tipo de Evaluación (según 5.2)	Plazo de entrega (días hábiles)
Prueba Escrita	10
Informes y Disertaciones	10
Tareas Evaluadas	10
Prueba Grupal	10

Excepcionalmente un docente podrá solicitar la extensión de los plazos antes indicados, para lo cual deberá presentar la fundamentación pertinente por escrito a UTP, quien resolverá sobre la pertinencia de tal solicitud. Con todo, la autorización para la extensión

de los tiempos antes mencionados no podrá ser superior a 15 días hábiles, ni exceder las fechas límites para el cierre de calificaciones semestrales establecidas.

**8.3** Los Docentes no podrán aplicar evaluaciones que impliquen calificación teniendo pendiente la entrega de evaluaciones, calificadas, anteriores. Se exceptúan de lo anterior trabajos, tareas y disertaciones.

**8.4** Los alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º año de E. M., serán calificados con los siguientes números mínimos de notas en cada mes y semestre conforme al número de horas de cada asignatura a la semana. Esto es válido tanto para la formación general como para la diferenciada. Cabe señalar que en el caso de I medio , por bases curriculares , en asignatura de ciencias naturales, la nota semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en biología, química y física.

Nº DE HORAS DE CLASE SEMANALES	Nº DE CALIFICACIONES MÍNIMAS	
	mensual	semestral
2	1	4
3	1	4
4	1	5
5 o más	1	7

**8.5** El Director del establecimiento podrá autorizar un número de notas o calificaciones inferior al mínimo establecido previo conocimiento de las razones que impidieron cumplir con la norma dispuesta en 8.1 y 8.4

## **9.- De los Procedimientos Especiales de Evaluación.**

**9.1** Si un alumno se ausentase el día que le corresponde rendir una determinada prueba, su ausencia deberá ser justificada por su apoderado en el transcurso del mismo día. En cuyo caso, el profesor respectivo determinará el día en que aplica un nuevo instrumento evaluativo. La evaluación se hará efectiva inmediatamente se reintegra el alumno a clases.

De todo lo cual el profesor informará a UTP.

**9.2** Se exceptúa de lo anterior el alumno que faltase por un período prolongado (más de una semana) por razones avaladas en certificado médico, o viaje debidamente autorizado por la Dirección del Colegio. En este caso el profesor respectivo o UTP concordarán con el alumno un calendario para la recuperación de la(s) calificación(es). Si el acuerdo fuese tomado entre Docente y alumno, el primero deberá informar a UTP, en un plazo no mayor a 48 horas, de los acuerdos tomados a para su autorización. Será responsabilidad del alumno y su apoderado procurarse los contenidos tratados en su ausencia.

Para todos los efectos el certificado médico solo será recepcionado hasta 48 horas después de producida la ausencia. Respecto del certificado mismo, este deberá ser emitido por un profesional que no sea familiar del alumno.

**9.3** Si un alumno al que se le hubiese fijado el calendario antes mencionado no cumpliera con las fechas en él estipuladas, se le aplicará la norma establecida en el artículo 9.1 de este reglamento de evaluación.

**9.4** Para todos los efectos NO podrá realizarse más de dos evaluaciones en un mismo día cuando ellas correspondan a un mismo sector. Salvo que ellas correspondan al sector Artes o Educación Física. Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

**9.4.1** Alumnos que deban rendir pruebas atrasadas.

**9.4.2** Acuerdo entre docente y alumnos, en los que estos últimos aceptan rendir una prueba no obstante tener otra de la misma área calendarizada para el mismo día.

**9.5** El incumplimiento por parte de un alumno o grupo de alumnos de trabajos, pruebas (ver 9.1), tareas, informes escritos, investigaciones, proyectos, etc. que den lugar a calificación, y que hayan sido debidamente calendarizados, dará lugar al siguiente criterio para su calificación:

El docente responsable determinará las condiciones y fechas en que se deberá cumplir con esta obligación pendiente. Así mismo, bajo esta circunstancia tendrá la facultad de cambiar el instrumento evaluativo, según estime conveniente, pudiendo optar por cualesquiera de las opciones que para tal efecto se consignan en el artículo 5.

**9.6** El alumno o alumna que sea sorprendido copiando O FACILITANDO INFORMACIÓN A UN COMPAÑERO durante una evaluación dará lugar a la anulación de su prueba debiendo someterse a una nueva evaluación en las condiciones y fechas que el docente del subsector respectivo disponga y de la cual deberá informar a UTP.

**9.7** En el caso de tareas evaluadas, informes y trabajos se entenderá que éstos no pueden haber sido obtenidos mediante plagio de cualquier naturaleza, por ejemplo citas textuales en las que no se señale expresamente la fuente o trabajos.

**9.8** En el caso de alumnas embarazadas, la U T P procederá mediante los siguientes criterios para resolver su situación de evaluación:

a) La alumna podrá asistir a clases hasta el día y fecha que estime conveniente y dependiendo de su estado de salud debidamente certificado por un médico especialista.

b) Validar en el 2º semestre las calificaciones obtenidas en el 1º semestre si así fuere pertinente según su estado de gravidez.

c) Se dará facilidades para rendir evaluaciones, entregar trabajos y realizar trabajos en días y horas acordados previamente.

**9.9** Si aplicada una evaluación, el docente considerase pertinente y debidamente justificada la repetición de ésta para uno o más alumnos del curso, el criterio para la calificación final para los alumnos sometidos a esta 2da evaluación ocurrirá de entre las siguientes opciones:

**9.9.1** A los alumnos sometidos a esta evaluación se les calificará con nota máxima igual o superior a la calificación superior a 4.0 más baja obtenida por la globalidad del curso.

**9.9.2** Anular la calificación obtenida y solo consignar aquella obtenida en la 2º evaluación

**9.9.3** Calificar a los alumnos con la mejor nota obtenida entre la primera y segunda evaluación.

**9.9.4** Promediar las calificaciones obtenidas en la 1º y 2º evaluaciones.

Con todo, el docente deberá especificar con anterioridad a la aplicación de esta 2º evaluación, el criterio a utilizar tanto a los apoderados como a los alumnos e informando de todo ello a UTP.

## **10.- Promoción.**

**10.1** Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1º y 3º básico que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases.

**10.2** No obstante lo expresado en 10.1, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en evidencias presentadas por el profesor jefe, la NO promoción de 1º a 2º básico o de 3º a 4º básico de aquel alumno que presente un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemáticas, de acuerdo con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica la institución y que pudieren afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso inmediatamente superior.

Además, para la adopción de tal medida, el establecimiento deberá disponer de un informe de las actividades de reforzamiento realizadas por el alumno y de los documentos en que conste que se hubo informado oportunamente a los padres y/o apoderados, de la situación de su pupilo.

**10.3** Serán promovidos los alumnos de 1º a 2º Básico y de 3º a 4º Básico que cumplan con a lo menos el 85% de asistencia. No obstante lo anterior, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundamentado, según lo que señala detalladamente el artículo 10 del decreto 511 y su modificación ulterior (decreto 107 de 2003), la no promoción de un alumno que presente retraso significativo en lectura, escritura y/o matemáticas.

En el caso de 2º a 3º Básico, de 4º hasta 8º Básico, así como los alumnos de 8º a 1º EM, de 1º EM a 2º EM, de 2º a 3º EM y de 3º a 4º EM la promoción se hará efectiva en la medida que se cumplan con los siguientes requerimientos respecto del logro de los objetivos propuestos:

**10.4** Que hubieren aprobado todas las asignaturas con una nota de al menos 4,0 (cuatro, cero) del respectivo plan de estudios.

**10.5** Que, habiendo reprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 4,5 (cuatro, cinco) o superior, incluido el subsector, asignatura o actividad no aprobada.

**10.6** Que habiendo reprobado dos asignaturas o actividades, su nivel de logro general corresponda a al menos 5,0 (cinco, cero) incluidos las dos asignaturas no aprobadas.

**10.7** No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en el caso específico de alumnos que cursan 3º o 4º año medio, deberá tenerse en cuenta que si alguno de las dos asignaturas reprobadas se encuentra lenguaje y Comunicación ó Matemáticas la promoción será posible sólo si el nivel de logro general alcanza a lo menos a un 5,5 (cinco, cinco) incluidos los dos reprobados.

**10.8** Que durante el año lectivo haya asistido a lo menos al 85% de los días de clases efectivamente realizados. No obstante por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento, y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos que no cumplan este requisito fundados en razones de salud u otros debidamente justificados. Para los alumnos de cursos superiores esta autorización deberá ser informada al Consejo de Profesores.

**10.9** Será también potestad del Director del Establecimiento en consulta con UTP resolver los casos de alumnos que por motivos especiales, debidamente justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar de manera anticipada u otros.

**10.10** Para los efectos, los certificados que justifiquen las inasistencias de los alumnos y alumnas deberán ser presentados a más tardar 48 horas después de verificarse la inasistencia. Los certificados no deben ser emitidos por familiares.

**10.11** El Apoderado, a través de Inspectoría General, y mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección del Establecimiento, podrá apelar de la situación de su pupilo cuando su asistencia sea inferior al 85% exigido. Será esta instancia directiva la que resolverá en definitiva tal solicitud. Además, esta apelación NO podrá realizarse con posterioridad al 30 de noviembre del año en curso.

**10.12** Si un alumno se viese en la necesidad de terminar de manera anticipada su año escolar, deberá presentar documentos que avalen dicha solicitud emanados por un profesional idóneo (médico especialista) en el que se fundamente de manera clara y precisa las razones de tal solicitud, sin perjuicio de la solicitud formal y por escrito que el apoderado del alumno deberá hacer llegar a la dirección del establecimiento, quien en uso de sus atribuciones procederá a decidir frente a la solicitud planteada. Con todo, la solicitud NO podrá realizarse antes de que el alumno haya terminado el primer semestre del año lectivo en curso y de que su promedio de notas cumpla con los requisitos de promoción establecidos en los artículos precedentes.

### **11.- De la Comunicación de los logros a los Padres, Apoderados y Alumnos en general.**

Para comunicar los logros en los aprendizajes, se empleará los siguientes procedimientos:

- a) Informe permanente a través de la plataforma informática de que dispone el establecimiento (Colegium u otra en el futuro).
- b) Informe semestral con las calificaciones del período y el promedio del semestre.
- c) Entrevista personal del profesor jefe y/o los docentes que fueren pertinentes con el apoderado del educando, si la situación académica del alumno implicase riesgo de repitencia.

### **12.- De los Certificados de Estudio y Actas de Registro**

**12.1** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, para ello, una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudio NO podrá ser retenido bajo ninguna circunstancia.

**12.2** Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura o módulo, así como el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y el número de Cédula nacional de Identidad respectivo. Estas actas deberán contener, además columnas de información del alumno referidas a su sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia a la fecha de confección del registro; al reverso del acta se consignará el RUT del Profesor.

**13.- De la Licencia de Enseñanza Media**

**13.1** La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el 4º año Medio.

**14.- Disposiciones Finales:**

**14.1** El presente reglamento quedará a disposición de la comunidad escolar, a contar del momento de su aprobación por las instancias supervisoras que el MINEDUC haya dispuesto, y su difusión se hará en las respectivas reuniones de Padres y Apoderados. Así mismo se dispondrá de copias de éste en UTP.

**14.2** El Director del establecimiento, junto a UTP, asesorados por los Profesores que fueren necesarios y el Consejo de Profesores resolverá las situaciones especiales de Evaluación y Promoción u otras que pudieren no estar normadas en este reglamento, sin perjuicio de la competencia que le cabe a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

**VICTOR GODOY ROMO**  
**Director**